



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 360-DP-2011
(Actuación 239/2011)

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Silvia Santana Sanchez (DNI:17.336.742) ante esta Defensoría del Pueblo el día 22 de Noviembre de 2011, y:

CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción realizada por la Administración Pública Municipal y la esfera de acción en el caso que nos ocupa es la provincial (de hecho se ha formulado la denuncia penal correspondiente).

Que más allá de lo dicho en cuanto a la no procedencia del avocamiento, la cuestión expuesta por la denunciante: persecución y apremios ilegales sufridos por su hijo por parte de la Policía Provincial, y el temor en los miembros de su familia por sentirse amenazados, exponen una situación más de afectación de derechos humanos por parte de la fuerza pública provincial en nuestra ciudad, que obliga a este Defensor del Pueblo a acompañar a la demandante poniéndose a su disposición y gestionar la problemática ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia y demás autoridades provinciales que corresponda.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07.



EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por la Sra. Silvia Santana Sanchez, DNI: 17.336.742, en la nota ya descripta;

2º) **DERIVAR** la actuación y **DAR INTERVENCIÓN** a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro;

3º) Comuníquese la presente resolución a la interesada.

4º) **HACER SABER** a la presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

5º) **HACER SABER** a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

6º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

7º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 22 de Diciembre de 2011



Carlos Arrative
CARLOS ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Vicente R. Mazzaglia
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche